

### RESOLUCIÓN DEL 11 DE JULIO DE 2005 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE HUELVA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A. EN LA QUE SE ESTABLECE EL CONDICIONADO DE LA MISMA (AAI / HU / 007 / 05).

Visto el Expediente AAI/HU/007 iniciado a instancia de D. Albert Magne Comas Utiel, en nombre y representación de la empresa Elaboración de Colorantes S.A. (en adelante ELDECO), en el que se solicita Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 3 de mayo de 2004, se presentó por D. Albert Magne Comas Utiel, en nombre y representación de ELDECO, solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Carretera A-476, Km. 26,7 en el término municipal de Minas de Riotinto (Huelva). El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por D. Juan Pedro Iglesias Cortés, visado por Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas.
- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de reforma y ampliación realizado por Novotec, S.A., redactado por D. Pedro Jiménez Nuevas, licenciado en Ciencias Biológicas.
- Documentación administrativa y técnica adicional.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con fecha 2 de agosto de 2004, a requerimiento de esta Delegación Provincial.

TERCERO.- Con fecha 5 de abril de 2004, el Ayuntamiento de Minas de Riotinto emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, contando a su vez el Proyecto de ampliación de ELDECO con Declaración de Utilidad Pública e Interés Social aprobada en Pleno, en sesión celebrada el 6 de julio de 2004.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva del día 18 de agosto de 2004, no habiéndose recibido alegaciones.

QUINTO.- Con fecha 18 de octubre de 2004, se comunica al Departamento de Prevención ambiental que debe iniciar la tramitación de Estudio de Impacto Ambiental.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Minas de Riotinto y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que han informado en el sentido siguiente:



- Informe favorable del Ayuntamiento de Minas de Riotinto emitido el 10 de diciembre de 2004, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en el condicionado reflejado más adelante.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana emitido el 9 de mayo de 2005 sobre la admisibilidad del vertido propuesto, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en dicho condicionado.
- Informe de varios Departamentos de la Consejería de Medio Ambiente, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEPTIMO.- Así mismo se incorporó al expediente la Declaración de Impacto Ambiental, emitida el 9 de diciembre de 2004 por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva.

OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibándose alegaciones del titular.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- En este sentido, el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

TERCERO.- Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente.

CUARTO.- Además, en virtud del artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio (en este caso, a la Delegada Provincial de la Consejera de Medio Ambiente) la facultad de instruir y resolver los expedientes de Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 4.1 "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base", apartado j) "Colorantes y pigmentos", del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.



SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo I de dicho cuerpo legal.

SEPTIMO.- A la instalación de referencia le es también de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

### POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### SE RESUELVE

**PRIMERO.-** Otorgar la autorización ambiental integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a la empresa ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A. para su fábrica situada en Ctra. Comarcal A-476, Km. 26,7, en el término municipal de Minas de Riotinto (Huelva), con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el anexo III de la presente resolución.

La presente autorización se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.



Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

**SEGUNDO.-** Incluir los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental de la instalación del proyecto de "Reforma y Ampliación de Fábrica de Elaboración de Colorantes" de fecha 9 de diciembre de 2004, en la presente resolución para su cumplimiento, como parte integrante de la misma.

**TERCERO.-** Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el anexo V de esta resolución.

**CUARTO.-** Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Mantenimiento que se incluye en el anexo V de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

Anexo I	—	Descripción de la Instalación
Anexo II	—	Condiciones Generales
Anexo III	—	Límites y Condiciones técnicas
Anexo IV	—	Plan de Vigilancia y Control
Anexo V	—	Plan de Mantenimiento
Anexo VI	—	Alegaciones

Huelva, 11 de Julio de 2005.

La Delegada Provincial

María Isabel Rodríguez Robles



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI / HU / 007  
 Promotor: ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A.  
 Instalación: Fabrica de colorantes orgánicos.  
 Emplazamiento: Ctra. Comarcal A-476, Km. 26,7  
 21660 – MINAS DE RIOTINTO – (Huelva)

**Descripción de la Actividad:**

El proyecto objeto de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada comprende el conjunto de las instalaciones donde ELDECO lleva a cabo su actividad de fabricación de Colorantes, tras la ampliación prevista, para una capacidad de producción aproximada de 12.000 t / año.

En el proceso de fabricación consiste en una serie combinada de fases de Reacción, Separación y Estandarizado en tanques y reactores, a partir de las materias primas, en el que pueden diferenciarse de forma general las siguientes etapas básicas:

- Preparación de materias primas
- Fases de Síntesis
- Clarificación
- Separación del producto (Precipitación / Nanofiltración)
- Estandarización del producto
- Almacenamiento y expedición

El proceso de fabricación es de tipo discontinuo, con realización de varias reacciones químicas que implican etapas de síntesis intermedias consecutivas, las cuales se van controlando una a una antes de pasar a la siguiente. Estas reacciones pueden realizarse en el mismo reactor consecutivamente o en diferentes reactores en procesos del tipo "cascada", en los que el producto final de un reactor es el intermedio del reactor siguiente.

En estos procesos las condiciones de reacción (temperatura, pH, tiempos, presión, agitación) son análogas para todos los productos que se sintetizan, quedando no obstante establecidas para cada una de ellos.

Los Blanqueantes ópticos que se fabrican pueden describirse por un proceso químico genérico de condensación en tres etapas sucesivas, diferenciándose los productos por un lado en las condiciones concretas de proceso según su clasificación (di, tetra o hexasulfónico) y por otro según el método de separación y estandarización del producto final a obtener.

En primer lugar se realiza la condensación de la materia prima (amino derivado R1 NH<sub>2</sub>) sobre el cloruro de cianurilo a una temperatura de reacción de 0 - 20 °C y un pH de 1-7. El producto resultante es condensado en un segundo paso con ácido 4,4'- aminoestilben - 2,2' disulfónico, para lo que se requiere una temperatura de 20 - 80 °C y un pH de 5-8. En una última reacción el producto resultante es condensado con la última materia prima (R2H<sub>2</sub>) en un rango de temperatura de 80 - 150° C y pH de 8-11. Posteriormente se le adiciona una pequeña cantidad de tierra filtrante (tierras diatomeas) y se procede a su clarificación para eliminar las partículas insolubles.



La separación, es el proceso por el cual se separa el producto principal de la masa de reacción por nanofiltración o por precipitación, según el tipo de producto y su solubilidad. En ambos casos puede ser necesaria la adición, si procede, de algún otro aditivo, tal como un ácido o una base para el ajuste del pH, o de un conservante o bactericida, antes de proceder a la clarificación del producto.

Finamente se somete el producto a un proceso de dilución y estandarización para homogeneizar las características físico-químicas de producto y se almacenan finalmente para su venta.

Las aguas madres se neutralizan, se filtran y se almacenan en un depósito intermedio, para posteriormente ser tratadas por un proceso de separación por membrana.

### Características de las instalaciones:

- Zona A-100: Fabricación: Corresponde con el área comprende el edificio E-11 actual y su ampliación, así como zonas libres para otros edificios e instalaciones fabriles no cubiertas. En esta zona se realizan las actividades anteriormente descritas.
- Zona A-200: Almacenamiento: Es el área destinada a almacenar productos envasados según las normativas MIE-APQ. Comprende la planta baja del edificio E-21 (antiguo edificio "B"), el nuevo edificio almacén E-22 y zonas libres para futuras instalaciones de almacenamiento de envases móviles. Actualmente consta de una nave de dimensiones 49,11 m x 17,28 m y una altura libre a pie de cubierta de 7,80 m y una máxima en el centro de la cubierta de 9,73 m.
- Zona A-300: Servicios generales fábrica: Esta zona comprende las diferentes instalaciones y equipos para la producción de los servicios necesarios para el funcionamiento de la fábrica. El edificio E-31, antiguo "A" está adscrito a esta área. En él se ubican el tratamiento de aguas, generación de vapor, planta de frío y sistemas de refrigeración, central eléctrica, ET, etc. y taller de mantenimiento y almacén recambios.
- Zona A-400: Área de evaporación y secado: Alberga las instalaciones de acumulación de aguas, depósitos, plantas de evaporación por convección forzada y planta de evaporación y secado ubicada en el edificio E-41. Este último edificio tiene forma rectangular de 20,27 m x 8 m.
- Zona A-500: Parque de depósitos de almacenamiento: En esta área se instalarán, de acuerdo con las normativas vigentes, MIE-APQ, los depósitos fijos para almacenamiento de productos a granel líquidos, sean primeras materias, intermedios o productos acabados.
- Zona A-600: Área almacenamiento GNL: Comprende el depósito de gas natural licuado y sus instalaciones específicas tanto para su carga así como la unidad de vaporización para uso como combustible. Por normativa, su emplazamiento condiciona sus áreas colindantes.
- Zona A-700: Planta depuradora: Este área estaba destinada inicialmente al tratamiento físico-químico de las aguas, actualmente fuera de servicio como consecuencia del cambio de tratamiento del tipo de efluente. En la actualidad actúa como depósito de recogida de efluentes y bombeo posterior a la planta de secado.
- Zona A-800: Oficinas y laboratorios: Estas dependencias quedan ubicadas en la planta piso del edificio E-21.
- Zona A-900: Servicios de personal: Se encuentran en el edificio E-91 todos los servicios para el personal: vestuarios, aseos, comedor, sala de formación, etc. Este edificio, está constituido por una nave de 26,80 m x 39,90 m y altura libre a pie de cubierta de 11,92 m, y altura en cumbre de 15,01 m, y consta de una entreplanta donde incluye la zona de trabajo actual y la instalación de equipos, sala de control para el conjunto de la planta y por otra dar acceso directo al taller y servicios ubicados en el edificio E-31.



### Instalaciones auxiliares

ELDECO cuenta como principales instalaciones auxiliares las que se describen a continuación:

Instalaciones de tratamiento de aire de planta y para instrumentación. Consta de 4 compresores de diferentes capacidades y de las instalaciones complementarias para el tratamiento correcto del aire en función de su uso. (Filtrado, Compresión y, en su caso, Secado). La planta de secado dispone de una unidad de aire comprimido que permite la micronización de los productos a secar dentro de dicha unidad.

Sistema de refrigeración de procesos industriales. La finalidad de los equipos de refrigeración, es disponer del líquido a la temperatura adecuada que permita controlar las reacciones exotérmicas del proceso productivo. Se dispone de dos circuitos de refrigeración: Agua fría a 0° C y Agua de torre de refrigeración de 35 a 38° C. Estos sistemas de refrigeración constan de un circuito primario para la producción de agua que está formado por: compresores, depósito de refrigerante y condensadores evaporativos.

Sistemas de control y regulación de los procesos productivos. El sistema productivo está supervisado y controlado por un ordenador central, pudiéndose gestionar todas las operaciones de almacenamiento y dosificación de materias primas, ritmo y control de las operaciones.

Sistema de pretratamiento de aguas. Consiste en un proceso de intercambio iónico, a través del cual el agua es descalcificada en su paso por una matriz de resinas. El agua una vez tratada se almacena en un aljibe desde donde se bombea a los diferentes procesos a través de diferentes redes según su uso.

Planta Satélite de regasificación de GNL. Suministra el combustible requerido en el funcionamiento del generador de vapor y generadores de aire caliente para la planta de secado. Los equipos asociados a esta planta son los siguientes: Presurizador, Instalación de Almacenamiento (Tanque Criogénico), Instalación de Vaporización e Instalación de odorización.

Planta de tratamiento de efluentes. Se basa en la evaporación forzada a temperatura ambiente (12 módulos consecutivos). Una vez concentrados los efluentes se produce la evaporación térmica mediante el secado (con energía térmica procedente de la combustión de gas natural) de la materia sólida en la planta de secado (PLANTA RINA), permitiendo la obtención de un residuo seco inerte para su entrega a gestor autorizado. El sistema cuenta con dos depósitos de almacenamiento temporal de acumulación de efluentes de 3.000 y 4.000 m<sup>3</sup>, respectivamente.

Además, se dispone de Instalación de transformación eléctrica (Transformadores) y los correspondientes Depósitos de Combustible (Propano y Gasoil).

### Características de los productos a fabricar y comercializar

ELDECO lleva a cabo como actividad productiva la fabricación de Blanqueantes Ópticos destinados a la Industria textil y papelera. Los Blanqueantes Ópticos son sustancias que, por su estructura química absorben luz ultravioleta y reflejan luz visible en la zona azul del espectro, aumentando la apariencia de blancura del sustrato (típicamente algodón y papel) donde se aplica.

Los Blanqueantes Ópticos que se fabrican son derivados del ácido 4,4'-diaminoestilbénico (DAST) y se clasifican en tres familias, dependiendo del grupo de solubilizantes (sulfónicos) que contienen: disulfónicos, tetrasulfónicos y hexasulfónicos.



Los productos se comercializarán según los formatos de presentación establecidos por el cliente: el 95 % en cisternas de 25.000 y 30.000 litros y el 5% en contenedores de 1.000 Kg. y bombonas de 60 Kg.

**Consumos previstos (Materia prima y Recursos)**

Materia prima / Recursos	Datos unitarios	Datos anuales
Materias primas orgánicas	0,36 t / t <sub>prod.</sub>	4.308 t / año
Materias primas inorgánicas	0,104 t / t <sub>prod.</sub>	1.247 t / año
Aditivos (torres lavado)	—	0,15 t / año
Energía eléctrica	—	1.900.800 Kwh/año
Agua (proceso)	5,53 m <sup>3</sup> /h	24.663 m <sup>3</sup> /año
Agua (consumo y sanitario)	—	1.900 m <sup>3</sup> /año
Gas Natural (proceso)	—	260 t / año
Gas Natural (secado efluente)	—	2.500 t / año
Gas-oil	2.000 litros (capacidad)	7.040 t / año
Gas propano (laboratorio y vestuario)	—	500 Kg/año



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1. La autorización ambiental integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
2. En el caso de que se pretenda llevar a cabo cualquier modificación en la instalación, ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
3. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la contaminación, ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de Huelva, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER).
4. **Auditoria inicial.** Transcurridos SEIS MESES desde la puesta en marcha de la ampliación propuesta, ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A. deberá comunicar tal circunstancia a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, para que ésta inspeccione las instalaciones y proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:
  - Análisis de adecuación de la planta al proyecto adjuntado a la solicitud de AAI.
  - Análisis del cumplimiento del Plan de Mantenimiento.
  - Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
  - Toma de muestras en todos los focos emisores a la atmósfera.
  - Control de inmisión alrededor de la planta.
  - Toma de muestras compuestas en el punto de vertido.
  - Medida de ruidos.
5. **Auditorias periódicas.** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones parciales de la Autorización Ambiental Integrada, mediante dos auditorias periódicas. Dichas auditorias consistirá al menos en:
  - Análisis del cumplimiento del Plan de Mantenimiento.
  - Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
  - Toma de muestras en algún foco emisor.
  - Control de inmisión.
  - Toma de muestras puntual en el punto de vertido.
  - Inspección documental de Gestión de Residuos.
6. **Costes asociados a las Auditorias. Tasas.** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias periódicas) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y tomas de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la autoliquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda en los tres meses siguientes a contar desde la notificación referida.

7. La Delegación Provincial Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, además de lo anteriormente expuesto, podrá en todo momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
8. El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente de la fecha de puesta en marcha de la modificación propuesta, ya sea provisional o definitiva, además de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.
9. El cierre definitivo de esta instalación es considerado como una modificación sustancial de la misma, por lo que deberá someterse a nueva autorización ambiental integrada. En este caso, ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento en el que se detallen las medidas y precauciones a tomar durante dicho proceso, junto con la documentación que reglamentariamente se determine.



ANEXO III  
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A) ATMOSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN Decreto 74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS U.T.M.	TIPO DE COMBUSTIBLE	INSTALACIÓN DE DEPURACION
Emisión canalizada procedente de la torre de lavado de emisiones neutras	Grupo B Epígrafe 2.6.16	E1	X = 186.031 Y = 4.177.386	---	Lavador gases con agua (5.000 m <sup>3</sup> /hora)
Emisión canalizada procedente de la torre de lavado de emisiones ácidas		E2	X = 185.966 Y = 4.177.430	---	Lavador gases con hidróxido sódico (5.000 m <sup>3</sup> /hora)
Emisión canalizada procedente de la Planta de Secado (RINA)		E3	X = 185.955 Y = 4.177.386	Gas Natural 2.500 t/año)	Filtro mangas
Emisión canalizada procedente del Generador de Vapor	Grupo C Epígrafe 3.1.1	E4	X = 186.053 Y = 4.177.386	Gas Natural (260 t/año)	No tiene

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

CARACTERIZACIÓN DEL FOCO EMISOR. NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS FOCOS.

Cada uno de los focos de emisión canalizada antes relacionados deberán disponer de todos los requisitos exigidos en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 (Anexo III), en la que se especifican los accesos al punto de muestreo, conexiones, dimensiones, disposición y situación de las bocas para la toma de muestras y análisis de los contaminantes atmosféricos.

OTRAS CONDICIONES.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y 2,5 metros de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior.



**A.2. LÍMITES**

**A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA TORRE DE LAVADO DE EMISIONES NEUTRAS**

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión discontinua de CO<sub>2</sub> y H<sub>2</sub>O procedente de la Torre de lavado de emisiones neutras.  
Se estima un caudal de 5.000 m<sup>3</sup>/hora

LÍMITES AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE <sup>(1)</sup>	UNIDAD
Partículas / Aerosoles	Ausencia	mg/Nm <sup>3</sup>

<sup>(1)</sup> VLE = Valor límite de emisión

**A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA TORRE DE LAVADO DE EMISIONES ACIDAS**

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión discontinua de ClH y H<sub>2</sub>O procedente de la Torre de lavado de emisiones ácidas.  
Se estima un caudal de 5.000 m<sup>3</sup>/hora

LÍMITES AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE <sup>(1)</sup>	UNIDAD
Partículas / Aerosoles	Ausencia	mg/Nm <sup>3</sup>
ClH	100	

<sup>(1)</sup> VLE = Valor límite de emisión

**A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL GENERADOR DE VAPOR**

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión por este foco emisor de los gases procedentes de la combustión de gas natural.  
Se estima un consumo de gas de 260 t/año.

LÍMITES AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE <sup>(1)</sup>	UNIDAD	% O <sub>2</sub> referencia <sup>(2)</sup> (gas seco)
Partículas	5	mg/Nm <sup>3</sup>	3 %
SO <sub>2</sub>	40		
NO <sub>x</sub> (expresado como NO <sub>2</sub> )	300		

<sup>(1)</sup> VLE = Valor límite de emisión

<sup>(2)</sup> Contenido Volumétrico



**A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA PLANTA DE SECADO (RINA)**

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión por este foco emisor de los gases procedentes de la combustión de gas natural y evaporación producida en el efluente.

Se estima un caudal de 10.000 m<sup>3</sup>/hora y un consumo de gas de 2.500 t/año.

LÍMITES AUTORIZADOS.

PARÁMETROS	VLE <sup>(1)</sup>	UNIDAD
Partículas	50	mg/Nm <sup>3</sup>
SO <sub>2</sub>	40	
NO <sub>x</sub> (expresado como NO <sub>2</sub> )	300	
COV	5	

<sup>(1)</sup> VLE = Valor límite de emisión

RENDIMIENTO DE LA DEPURACIÓN.

El filtro de mangas instalado para la depuración de los gases antes de su salida al exterior debe tener un rendimiento mínimo de 99%. Para controlar este rendimiento, se colocará antes del dispositivo de depuración, un orificio de toma de muestras que cumpla las mismas condiciones en cuanto a dimensiones, número y ubicación que las reflejadas en el apartado A.1. de este mismo Anexo. Esta comprobación se podrá controlar a través de parámetros sustitutivos (caída de presión, ...) siempre que dicha correlación esté certificada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

**B) RUIDOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc, deberá ser autorizada previamente.

**B.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los niveles máximos de inmisión establecidos en las tablas 1 y 3 (tipo II) del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



**B.2 LÍMITES**

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE <sup>(1)</sup> EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		NOCTURNO (7 - 23 H)	DIURNO (23 - 7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

<sup>(1)</sup>VLE = Valor límite de emisión

**Criterios para evaluar las emisiones.** Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del referido Decreto 326/2003.

**C) AGUAS**

El condicionado de vertido se establece en las condiciones particulares que se indican a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de los vertidos tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>Procedencia</b>	Aguas residuales procedentes de los saneamientos de unas oficinas, con capacidad para 22 trabajadores
<b>Características del vertido</b>	Agua residual de origen doméstico inferior a 250 habitantes-equivalentes
<b>Medio receptor</b>	Río Tinto.
<b>Calidad ambiental medio receptor</b>	Zona de categoría III, según clasificación del Anexo IV del RDPH
<b>Localización punto de vertido</b>	UTM: X (29) = 715.209; Y = 4.174.410

**C.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

**C.1.1 VERTIDO DE PROCESO**

Los vertidos de proceso serán tratados hasta su eliminación mediante la evaporación y no podrá existir vertido al exterior de las instalaciones por el que discurre el río Tinto. No existirá, por tanto, vertido de proceso, sometiendo el efluente producido a las siguientes etapas: Ultrafiltración; Evaporación por convección forzada y Secado final (Planta RINA), donde el efluente micronizado se evapora totalmente mediante aire caliente.



En el proyecto se contempla una balsa de acumulación de los efluentes líquidos, previamente al tratamiento de evaporación descrito que estará dimensionada de acuerdo a la producción de los efluentes y para el tiempo de almacenamiento previsto, garantizándose en cualquier caso la estabilidad de los mismos. Dispondrá, así mismo, de las medidas correctoras necesarias para evitar infiltraciones y escorrentías en el terreno.

Dicha balsa deberá contar con la autorización preceptiva de acuerdo con el Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.

Si el rendimiento de los tratamientos de evaporación fuese menor de lo esperado, se deberá disminuir la producción del efluente o ampliar la capacidad de evaporación.

### **C.1.2 VERTIDO DE PLUVIALES Y SANITARIO**

En el proyecto se contempla la posibilidad de una futura conexión del vertido de dichas aguas a la red municipal, no estando prevista la fecha en la que será posible dicha conexión, ya que de acuerdo con el Informe del Ayuntamiento de Minas de Riotinto emitido el 10 de diciembre de 2004, se están redactando actualmente los Proyectos de concentración de vertidos de los municipios de El Campillo, Minas de Riotinto y Nerva, así como la creación de una EDAR para el tratamiento de los mismos.

En tanto se realizan dichas infraestructuras, el vertido de dichas aguas estará sometido a lo especificado más adelante, de acuerdo con el informe preceptivo y vinculante emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 9 de mayo de 2005.

#### **INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y EVACUACIÓN**

##### **– DESCRIPCIÓN DE PROCESOS E INSTALACIONES:**

Las obras e instalaciones se ajustarán a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las instalaciones de depuración estarán compuestas por una línea de tratamiento para las oficinas y el taller, con los siguientes procesos: Decantación – digestión – filtración biológica. Las instalaciones de tratamiento consisten en dos fosas sépticas de PRFV, con diámetro interior de 0,134 metros y 2,42 metros de longitud. El volumen útil del decantador – digestor y del filtro biológico es de 3,7 m<sup>3</sup> cada una.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse y ordenarse por esta Confederación Hidrográfica, siempre que no alteren las características esenciales de la Autorización. En caso contrario implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

##### **– ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:**

Las instalaciones de depuración dispondrán de una arqueta de control del vertido final, previamente a su vertido, que permita la toma de muestras y mediciones de caudales y otros parámetros en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

Asimismo, dicho titular instalará en la arqueta correspondiente al colector de salida de efluente un caudalímetro provisto de los sensores y equipos auxiliares necesarios para determinar y registrar en “continuo” los caudales de vertido, manteniéndolo en perfecto estado de funcionamiento.



**C.2. LÍMITES**

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadiana emitido el día 9 de mayo de 2005 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Volumen anual autorizado (m³): **1.900 m³/año**

Valores límite del vertido a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE (mg/l) (*)
Sólidos en suspensión	Menor o igual que 35
DBO <sub>5</sub>	Menor o igual que 25
DQO	Menor o igual que 125

(\*)Sin perjuicio de que se fijen condiciones más restrictivas, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

Asimismo, las características del vertido no deberán impedir que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos de calidad indicados en las normas que se relacionan a continuación:

- Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el RDPH (BOE nº 147, de 20 de junio de 2000).
- Orden de 12 de noviembre de 1987, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales (BOE nº 280, de 23 de noviembre de 1987), modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.

**C.3. CANON DE CONTROL DE VERTIDO**

En aplicación del artículo 113 del TRLA, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

Donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,01202 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deduce:

	Descripción	Coeficiente
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 h-e	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría III	1



Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1 = 0,5$$

$$P = 0,01202 \times 0,5 = 0,006010 \text{ EUR / m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 1.900 \text{ m}^3 \times 0,006010 \text{ EUR / m}^3 = \mathbf{11,42 \text{ EUR}}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

#### C.4. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACION

Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la CHG requerirá, mediante informe vinculante, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días.

La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, la CHG comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a los efectos de su cumplimiento.

### D) RESIDUOS

#### D.1. CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones particulares que se indican a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

##### D.1.1. RESIDUOS NO PELIGROSOS

La competencia para la gestión de los residuos inertes y no peligrosos, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación, corresponde al Ayuntamiento de Minas de Riotinto, conforme a lo establecido en la Ley 10/98, de Residuos, Ley 7/94, de Protección Ambiental y el reglamento de residuos que la desarrolla, responsabilizándose el titular de la instalación de la correcta puesta a disposición del municipio en la forma que establezca la respectiva Ordenanza municipal, basando su objetivo de gestión en la separación de los mismos en los dos grupos indicados.

Para el caso de los residuos inertes deberá tenerse en cuenta que una gestión controlada de los mismos, que evite su contaminación con otro tipo de residuos, permite obtener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valorización.

Para el caso de los residuos no peligrosos deberá evitar la mezcla de los mismos, estableciendo algunos subgrupos (papel, plásticos, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o valorización. Cuando el destino de éstos sea la eliminación, ésta se hará siempre en instalaciones autorizadas.



**D.1.2. RESIDUOS PELIGROSOS**

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A. está actualmente autorizada para realizar actividades de producción de residuos peligrosos, estando inscrita en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con el número **G - 210524**.

El ejercicio de la actividad de ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A. se realizará en las condiciones determinadas en la *Ley 10/1998 de Residuos, en los R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995*, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En relación con las materias primas, productos y otros materiales que contengan sustancias incluidas en la Tabla 4 del Anexo 1 del Real Decreto 952/1997 antes mencionado, su almacenamiento y manipulación se realizará en condiciones tales que se garantice la ausencia de impacto sobre las personas y el medio ambiente.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

**Lista de residuos**

Se autoriza a ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A a producir los residuos relacionados con la actividad de producción de aclarantes ópticos, para los cuales se extiende este condicionado, que son los siguientes:

Código L.E.R. (1)	Descripción del RESIDUO
07009	Materiales filtrantes contaminados con aclarante
1902	Lodos de depuración (tratamiento F/Q)
160602	Acumuladores de Ni-Cd
070301	Concentrados del efluente residual de la masa de reacción
080317	Tóner usado en equipos ofimáticos
150202	Absorbentes y materiales contaminados con aceite (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), como trapos, ropas protectoras, papel, ...
1302	Aceite mineral usado
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos no contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en esta solicitud de Autorización Ambiental Integrada.



En la medida que sea técnicamente viable, serán reciclados al proceso aquellos residuos cuyas características pudieran permitirlo.

ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A. deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del citado Real Decreto 833/88, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior de los residuos generados por su actividad, mediante su entrega a un Gestor Autorizado de residuos peligrosos.

ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A. mantendrá la titularidad sobre los residuos generados por su actividad, hasta que se produzca la transferencia de titularidad a un Gestor Autorizado mediante los correspondientes Documentos de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos.

La responsabilidad en la tenencia, posesión o producción de los residuos peligrosos, en ningún caso se podrá derivar hacia los contratistas y/o subcontratistas que formalicen contratos con el titular. Únicamente cuando el citado contratista (o subcontratista) esté inscrito en el registro de actividades productoras de residuos peligrosos, será éste el responsable de la gestión de sus residuos generados.

Los residuos peligrosos podrán ser almacenados durante un periodo máximo de 6 meses

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y/o de aceites usados según se establece en la normativa de referencia, a saber, artículos 16 y 17 del citado Real Decreto 833/88 y Orden de 28-2-89 sobre gestión de aceites usados, respectivamente, cuyos códigos son:

- Libro de Residuos Peligrosos (Azul): **G-21-0524-1**
- Libro de Aceites Usados (Verde): **G-21-0524-2**

### **E) SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

Se llevaran a cabo todas las medidas para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones .

Concretamente, en operaciones de puesta en marcha de las nuevas unidades, paradas o sustitución de catalizadores se procederá como se indica en los correspondientes manuales de operación.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



**ANEXO IV****PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL****A) COMIENZO DE LA ACTIVIDAD****A.1. GENERAL**

ELABORACIÓN DE COLORANTES, S.A., deberá justificar, antes del inicio de la explotación de las modificaciones y ampliaciones proyectadas, el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la presente autorización, que sea exigible en el momento de dicha puesta en marcha.

Para ello deberá presentar ante la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente una certificación de un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, acreditando dicho cumplimiento antes del inicio de la explotación de las modificaciones y ampliaciones proyectadas.

Al inicio de la explotación de las modificaciones y ampliaciones proyectadas, la empresa deberá comunicar tal circunstancia a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente para que ésta pueda planificar la Auditoría inicial, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo II, y permita verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización.

**B) EN SEIS MESES DESDE EL INICIO DE LA ACTIVIDAD****B.1. ATMOSFERA**

No más de seis meses después del inicio de la explotación de las modificaciones y ampliaciones proyectadas, se emitirá un Informe de emisiones a la atmósfera realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación del foco a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Datos de consumo de combustibles y materias primas y producción del periodo semestral.
- Plan de Mantenimiento de las instalaciones de depuración asociadas a cada uno de los focos emisores.
- Medida de los parámetros limitados, en condiciones normales de operación de la instalación.
- Conformidad de los resultados analíticos frente a esta Autorización.



**B.2. RUIDOS**

Antes de los seis meses después de comenzar la actividad, se presentará un Informe Acústico realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 38.1 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, con el siguiente alcance:

- Certificación del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas del Decreto 326/2003, antes mencionado.
- Conformidad de resultados obtenidos en las mediciones efectuadas frente a esta Autorización.

**B.3. AGUAS CONTINENTALES**

Se deberá acreditar ante la Delegación Provincial de Huelva que se cumplen el resto de las obligaciones reflejadas en el Decreto 281/2002 de Control y Autorización de Depósitos de Efluentes relativas a la constitución de una Póliza de Seguros y de una Fianza para responder de la restauración de los terrenos afectados y del cumplimiento de las obligaciones del titular en las fases y clausura del depósito.

**C) PLAN DE CONTROL INTERNO**

**C.1. ATMÓSFERA**

**Cumplimentación del Libro Registro de Emisiones.**

Cada foco emisor tendrá asociado un Libro Registro de Emisiones, cuya relación se indica más abajo, donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

DESCRIPCIÓN	CODIFICACIÓN	COORDENADAS U.T.M.	LIBRO REGISTRO DE EMISIONES
Emisión canalizada procedente de la torre de lavado de emisiones neutras	E1	X = 186.031 Y = 4.177.386	HE - 114
Emisión canalizada procedente de la torre de lavado de emisiones ácidas	E2	X = 185.966 Y = 4.177.430	HE - 115
Emisión canalizada procedente del Generador de Vapor	E3	X = 186.053 Y = 4.177.386	HE - 116
Emisión canalizada procedente de la Planta de Secado (RINA)	E4	X = 185.955 Y = 4.177.386	HE - 117



### C.2. AGUAS CONTINENTALES

De acuerdo con el informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) emitido el día 9 de mayo de 2005, se establece el siguiente condicionado:

#### C.2.1. Normas Generales

El Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) facilitará en todo momento el acceso al personal de la CHG, o de Empresa colaboradora de la misma en materia de control de vertidos de aguas residuales, a la citada arqueta. Además, deberá prestar al personal acreditado por la CHG la asistencia y colaboración necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones de vigilancia, inspección y control.

Los lodos, fangos y residuos producidos en las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Junta de Andalucía. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de tratamiento del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

Cuando se compruebe que durante un periodo de significativo de tiempo el vertido no cumple las condiciones de la AAI, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y, en su caso, de determinación del daño causado a la calidad de las aguas.

En la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, se considerará un coste del tratamiento del vertido que hubiera sido impuesto para otorgar la autorización, de 0,030 euros del año 2005, por habitante-equivalente y día; entendiéndose por "habitante-equivalente" tal como se define en el artículo 2 del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas. El importe de este coste se actualizará en los años siguientes, considerando los incrementos anuales de precios estimados por el Banco de España y el Instituto Nacional de Estadística.

La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.



## C.2.2. Programa de Control y Seguimiento

El TAAI deberá informar a la CHG sobre el funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir los siguientes informes:

a) **Declaración analítica periódica**, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH, al menos semestralmente, en la que se incluya los caudales vertidos y la caracterización del efluente final, mediante la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición III.2.

Hasta el plazo máximo de un año, contado desde la entrada en vigor de las condiciones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 255 del RDPH, esta actividad podrá ser desempeñada por una Empresa Colaboradora de Organismos de cuenca en materia de control de vertidos de aguas residuales, regulada por la Orden de 16 de julio de 1987, publicada en el BOE de 4 de agosto de 1987.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

b) **Informe anual**, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.

El TAAI deberá llevar al día un Libro de Registro de datos relativos a la explotación de la obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales tratados, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).

Con independencia de los controles referidos anteriormente, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 24 horas, en el lugar que se indique.

Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición III.2, la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

## C.2.3. Actuaciones y Medidas en caso de Emergencia

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta Autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación.

Cuando se produzcan estos vertidos contaminantes, el TAAI deberá ser informado inmediatamente y por escrito a la CHG y a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.



## D) CONTROLES EXTERNOS

### D.1. ATMÓSFERA

Al estar incluido el proceso asociado a los focos emisores E1, E2 y E3 en el Grupo B del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire, se debe realizar control de las emisiones analizando todos los parámetros con Valor Límite de Emisión, (Apartado A.2 del Anexo III), **cada 3 años**. Junto con los parámetros reflejados en el párrafo anterior se analizará el rendimiento de las instalaciones de depuración contempladas en el mencionado Anexo III, comparándolo con el rendimiento mínimo establecido.

El foco emisor E4 esta incluido en el Grupo C del Anexo I del mencionado Decreto 74/1996, por lo que se debe realizar control de las emisiones **cada 5 años**, analizando todos los parámetros con Valor Límite de Emisión, (Apartado A.2 del Anexo III).

Estos controles se realizarán por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (según el Decreto 12/1998).

## E) CONTROLES CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

La Delegación Provincial llevará a cabo las Auditorías reflejadas en el Anexo II, a fin de verificar los extremos referenciados en esta Resolución.

### E.1. ATMÓSFERA

Los controles externos realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, mencionados en el apartado anterior, deberán ser entregados a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, a más tardar, DOS MESES después de realizadas las medidas.

El Informe debe contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información que se menciona a continuación, sin perjuicio de la regulación futura que con carácter general, pueda establecer la Consejería de Medio Ambiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- N° horas funcionamiento del proceso asociado al foco /año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto del control.
- Cumplimiento del Plan de Mantenimiento asociado a la instalación de depuración de gases.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos Informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc..) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

**Incidencias:** Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización, que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.



### E.2. RUIDOS

**Incidencias.** Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, en un plazo no superior a un mes de producirse la modificación.

### E.3 AGUAS

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta Autorización, además de actuar conforme a lo indicado anteriormente, deberá comunicar inmediatamente y por escrito este vertido contaminante a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

### E.4. RESIDUOS

En virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/88, deberá presentar antes del 1 de marzo la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos, ante la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, indicando los residuos producidos el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.



### ANEXO V

#### PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la puesta en marcha de la ampliación propuesta, y tras la auditoria inicial, el Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de Mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En este caso el silencio administrativo se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial, de acuerdo con lo especificado en el Anexo II.



**ANEXO VI**

**ALEGACIONES PRESENTADAS**

El proyecto de ampliación fue sometido por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente a trámite de información pública en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva número 161, del 18 de agosto de 2004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no habiéndose recibido alegaciones.

Con fecha 16 de junio de 2005, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, manifestando el interesado mediante escrito de fecha 28 de junio de 2005, su intención de no realizar alegaciones.

